RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2014. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2697-SOT-1252, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha ocho de noviembre de dos mil trece, a través del cual el C. Anastacio García Velasco denuncia ante esta Institución *"(...) se ha llevado a cabo el constante relleno e invasión del canal que se encuentra paralelo a la Avenida Nuevo León (...) recientemente comenzó a construir presuntamente sin permisos una sexta casa en el predio (...) las casas ubicadas en el predio descargan sus aguas residuales al canal (...)"*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2013, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a las presuntas contravenciones en materia de construcción, disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y descarga de aguas residuales al canal, en el predio ubicado en Avenida Nuevo León, frente a la calle Las Flores, Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco, mismo que se notificó en fecha 25 de noviembre de 2013, mediante correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde se hizo constar lo siguiente:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de noviembre de 2013: *"(...) se observa un predio con portón color negro, así como tres viviendas concluidas en su interior, dicho predio colinda en su parte norte y oeste con el canal y al este con viviendas; (...) la colindancia con el canal es a base de estacas de madera, no se observa el depósito de residuos sólidos de manejo especial. En la colindancia con otro predio, se observa una trabe de desplante con 3 castillos armados así como materiales de construcción como arena, grava y tabiques; no se observa letrero que refiera datos del registro de manifestación y las características de la obra, la propietaria del predio refiere que se pretende levantar una barda para evitar el ingreso de personas ajenas pero a falta de recursos económicos detuvo los trabajos (...) No se observa construcción de vivienda nueva dentro del predio, (...) no se observan descargas de aguas residuales al canal (...)"* ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 21 de febrero de 2014: *"(...) nos presentamos con la (...) propietaria del inmueble quien nos permite el acceso* [al predio] *a fin de constatar los hechos denunciados (...) al fondo del predio (...) se observan tabiques apilados acomodados en barda sin*

cemento, frente a ellos se encuentran dos montículos de grava y uno de arena este último con maleza crecida, no se observan actividades, ni trabajos recientes de construcción; respecto a las descargas al canal al momento de la diligencia no se constatan, como tampoco residuos de manejo especial al interior del predio ni el canal. ----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-1226-2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Al respecto, el 29 de noviembre de 2013, compareció en las oficinas de esta Entidad la hija de la propietaria del predio objeto de denuncia, manifestando lo siguiente ----------

> *"(...) son falsos los hechos respecto a que se esté realizando la construcción de una sexta casa; en el predio solo existen tres viviendas; en los últimos meses se pretendía construir únicamente la barda para delimitar el predio como medida de protección (...) por falta de recursos económicos suspendimos los trabajos de construcción de la barda; desconocíamos que debíamos tramitar el permiso correspondiente ante la Delegación, por lo que nos comprometemos a no realizar trabajo alguno sin contar con los permisos correspondiente por la Delegación Xochimilco; así como realizar la limpieza del predio y retirar el material de construcción. (...) Son falsos los hechos que se imputan por el depósito de residuos de la construcción para el relleno del canal, (...) Con respecto a que estamos invadiendo superficie del canal, también es falso ya que el límite del predio está identificado por el estacado colocado por la propia Delegación para protección de la rivera (...)"* ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presunto incumplimientos en materia de construcción, disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y descarga de aguas residuales al canal, en el predio ubicado en Avenida Nuevo León, frente a la calle Las Flores, Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco. ----------

De la ubicación de los hechos

De acuerdo a la denuncia presentada por escrito ante esta Procuraduría, el predio relacionado con los hechos denunciados se ubica en Avenida Nuevo León, frente a la calle Las Flores, Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco. ----------

Sin embargo de los datos obtenidos en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, y a decir de la persona propietaria con quien se atendió la presente investigación los hechos objeto de denuncia se ubican en Avenida Nuevo León,

número 378, Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco, por lo que en adelante, será este el domicilio identificado del predio del denunciado.----------

Construcción

Los artículos 47 y 48 primer párrafo del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que **para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente**, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. ----------

Para el caso que nos compete, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 26 de noviembre de 2013, se constató materiales de construcción como tabiques, grava y arena, los cuales serían utilizados para la construcción de una barda; no se observó construcción reciente de vivienda. ----------

Derivado de la visita de reconocimiento antes citada, en fecha 29 de noviembre de 2013 compareció en las instalaciones de esta Procuraduría la hija de la propietaria del predio objeto de denuncia, manifestando que no cuenta con los permisos y autorizaciones por parte de la Delegación, para llevar a cabo la construcción de una barda por cuestiones de seguridad, mismos que suspendió por falta de recursos económicos; por lo que se comprometió a suspender los trabajos de construcción hasta no tramitar los permisos con la Delegación Xochimilco. ----------

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, acudió nuevamente al lugar de los hechos en fecha 21 de febrero de 2014, constatando que al interior del predio no se realizan trabajos de construcción; únicamente se observó material de construcción acumulado (grava y arena) con maleza crecida y tabiques apilados, por las características físicas dicho materiales llevan vario tiempo sin ser utilizados.----------

Residuos sólidos de manejo especial y descarga de aguas residuales

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos. ----------

Asimismo, el artículo 25 fracción I refiere que, queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie; asimismo, el artículo 29 fracción VI de ésta ley, refiere que los **residuos sólidos de manejo especial** son los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general y el artículo 49, dispone que los residuos sólidos que no pueden ser tratados por medio de los procesos establecidos por esta Ley, **deberán ser enviados a los sitios de disposición final.** ----------

Para el caso que nos ocupa, derivado de los reconocimiento de hechos realizados en fechas 26 de noviembre de 2013 y 21 de febrero de 2014, en el interior del predio y en la colindancia del canal, no se constató el depósito de residuos sólidos ni descargas de aguas residuales al canal; por lo que no se encuentran elementos para determinar incumplimientos en estas materias. ----------

Resultado de la Investigación

- En el predio con domicilio en Avenida Nuevo León, número 378, Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco, no se constató trabajo de construcción de nueva vivienda; únicamente se observó el colado de una trabe y armado de castillos para la construcción de una barda para delimitar el predio; misma que fue suspendida; la persona denunciada suspendió los trabajos hasta contar los permisos correspondientes por parte de la Delegación Xochimilco. No se constató el depósito de residuos sólidos ni descarga de aguas residuales al canal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

REMG/ICP/MAZA